

III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 35/2021, de 5 de mayo, por el que se establece, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida del municipio de Palomas y se prolonga dicha limitación en el municipio de Bodonal de la Sierra. (2021030037)

Con fecha 25 de octubre de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Esta norma es adoptada por el Gobierno de la Nación para ofrecer una respuesta inmediata, ajustada y proporcional, en un marco de cogobernanza, que permita afrontar la gravedad de la situación epidemiológica en nuestro país, en general, y en Extremadura, en particular. La misma se encuentra actualmente vigente hasta el 9 de mayo de 2021, tras la prórroga efectuada por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, autorizada por el Congreso de los Diputados el 29 de octubre de 2020 (BOE, núm. 291, de 4 de noviembre de 2020).

En concreto, mediante el referido real decreto se atribuye a la Presidencia de cada Comunidad o Ciudad Autónoma, la condición de autoridad delegada del Gobierno de España durante la vigencia del estado de alarma para la pronta adopción de las medidas previstas en el real decreto en su territorio, sin necesidad de efectuar la tramitación de procedimiento administrativo alguno ni de recabar la autorización o ratificación judicial regulada en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Entre las medidas contempladas en este real decreto se prevé, en el artículo 6, la restricción de la entrada y salida de los ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma. La implementación de las citadas medidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, será efectuada por cada autoridad competente delegada cuando esta lo determine a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad, en los términos previstos, en su caso, en los Acuerdos que se adopten por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en el ejercicio de las competencias en materia de coordinación. Asimismo, el artículo 10 de la norma habilita a la autoridad competente delegada a modular, flexibilizar y suspender la aplicación de las medidas correspondientes.

En su sesión de 22 de octubre de 2020, el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprueba el documento: «Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de Covid-19» (actualizado con fecha de 26 de marzo de 2021), texto en el que se proponen a las autoridades competentes en cada Comunidad Autónoma unos indicadores de referencia y criterios de valoración del riesgo, comunes para todo el territorio nacional, para determinar el nivel de alerta por COVID-19 en el que se encuentra un ámbito territorial concreto, con la finalidad de orientar sobre la naturaleza más o menos restrictiva de las medidas en materia de salud pública a implementar en el territorio evaluado.

De conformidad con los indicadores establecidos en el documento antedicho, mediante Decreto del Presidente 30/2021, de 21 de abril, se estableció la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida del municipio de Bodonal de la Sierra, entre otros municipios, la cual producirá efectos hasta el 5 de mayo de 2021. No obstante, el informe epidemiológico emitido desde la Dirección General de Salud Pública de fecha 4 de mayo de 2021, en relación a este municipio indica que Bodonal de la Sierra se encuentra en un nivel de alerta 2, por presentar las tasas de incidencia acumuladas elevadas, existiendo en el momento de realización del informe 10 casos activos en la localidad, presentando una tendencia al aumento de casos para los próximos días.

Añade dicho informe que la incidencia acumulada de casos diagnosticados por cada cien mil habitantes en los últimos 14 y 7 días, es de 953,29 y 190,66 respectivamente. Es más, se indica que la incidencia acumulada a 14 días también se mantiene elevada en las últimas semanas, con una tendencia a mantenerse en estos valores para los próximos días.

Esta misma tendencia al aumento se muestra por el índice de crecimiento potencial (EPG), que indica el riesgo de rebrote o de aumento de los casos en el futuro inmediato, y se sitúa el día del informe en un valor de 272, que representa un riesgo elevado de que pueda producirse un aumento de casos; muy superior al valor 100, considerado elevado.

Además, se señala que el día de realización del informe se mantiene un brote activo (2021/247) de origen social, con una tasa de ataque inicial del 27%, que actualmente cuenta con 21 casos (4 casos activos) y 56 contactos estrechos en seguimiento, por lo que concluye el informe que ante una evolución lenta de la COVID-19 en el municipio en el momento actual y la tendencia al empeoramiento en los días sucesivos, al mantener aún 10 casos, de los cuales 4 casos activos y los 56 contactos estrechos pertenecen al brote 2021/247, que potencialmente pueden generar un aumento de casos y contactos en el municipio en los próximos días, pudiendo dificultar el control de la infección y unido al riesgo potencial de propagación a otras localidades o núcleos de población, teniendo en cuenta la afectación que han tenido municipios cercanos como Fuentes de León y Segura de León aún con incidencias elevadas, pudiendo provocar un empeoramiento de la situación actual de la Comunidad Autónoma, se recomienda

el mantenimiento de las medidas especiales en el municipio, que se añadan a las existentes en toda la región, como es el cierre perimetral de la localidad, para evitar entradas y salidas habituales de los mismos, durante al menos 14 días, máximo del periodo de incubación de la enfermedad.

En cuanto al municipio de Palomas, el informe epidemiológico emitido desde la Dirección General de Salud Pública de fecha 4 de mayo de 2021 indica que se encuentra en un nivel de alerta 3, por presentar todas las tasas de incidencia acumulada muy elevadas, indicando un riesgo muy alto, así como por los elevados valores de los indicadores de tendencia. En el momento de realizar el informe existen 21 casos activos en la localidad, estando todos ellos confirmados en la última semana, presentando una tendencia al aumento de casos para los próximos días.

Añade dicho informe que la incidencia acumulada de casos diagnosticados por cada cien mil habitantes en los últimos 14 y 7 días es de 3.097,35. La incidencia acumulada a los 14 días también viene aumentando constantemente en la última semana, con una tendencia al alza para los próximos días.

Esta misma tendencia al aumento se muestra por los valores de indicadores de evolución, como son:

- La razón de tasa a los 7 días entre la tasa a los 14 días, que indica la tendencia en la última semana, interpretándose el valor 0,50 como de estabilización, valores $< 0,50$ como tendencia a disminución y valores $> 0,50$ como tendencia a aumento; y que en el municipio está en un valor de 1 lo que indica tendencia al aumento de la incidencia.
- La tasa de reproducción media en la última semana (p_7), que permite evaluar la velocidad de propagación de la enfermedad en la última semana, siendo más rápida dicha velocidad a mayor valor; situada en el día del informe en 3,00, lo que indica una alta velocidad de propagación.
- El índice de crecimiento potencial (EPG), que indica el riesgo de rebrote o de aumento de los casos en el futuro inmediato, y se sitúa el día del informe en un valor de 9.292,04 que representa un riesgo extremadamente elevado de que pueda producirse un aumento de casos; muy superior al valor 100, considerado elevado.

Por último, en el referido informe se pone de manifiesto que ante la mala evolución de la COVID-19 en el municipio de Palomas ya que la aparición explosiva de casos ha generado una transmisión comunitaria del virus, y la tendencia al empeoramiento que muestra, teniendo en cuenta los casos activos, que aún pueden generar más casos y contactos en el municipio, haciendo que muy probablemente la transmisión comunitaria pueda llegar a ser incontrolable

dentro del mismo, junto con la ya demostrada propagación de la infección a otras localidades o núcleos de población cercanos, que podría facilitar el empeoramiento de la situación actual de la Comunidad Autónoma, se recomienda la adopción de medidas especiales en el municipio que se añadan a las existentes en toda la región, como es la restricción de la entrada y salida de la población durante al menos catorce días, máximo del periodo de incubación de la enfermedad.

Todo ello, sin perjuicio de su revisión en cualquier momento en función de la situación puntual que vayan presentando las localidades, mediante la monitorización de su situación a través de los datos de la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura.

A la vista de lo expuesto, al amparo de los artículos 2.2 y 6.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se estima necesario el establecimiento de la medida de restricción de la libre entrada y salida de los municipios señalados prevista en este Decreto, si bien en el supuesto del municipio de Bodonal de la Sierra se trata de prolongar los efectos del Decreto del Presidente 30/2021, de 21 de abril, lo que se lleva a cabo a través del presente Decreto del Presidente.

En todo caso, el elenco de medidas aplicables en estas poblaciones estará integrado, además de por la medida de restricción de la entrada y salida de los municipios, por las medidas especiales de intervención administrativa específicas que sean establecidas por las autoridades sanitarias competentes en la región en estos municipios, de conformidad con la legislación ordinaria en materia de salud pública.

Asimismo, también serán aplicables, las medidas de intervención y contención que hayan sido implementadas con carácter general para toda Extremadura, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma o de la ya referida legislación común sanitaria, integrada, en particular, por la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

La medida que se contempla en este decreto del Presidente será evaluada para cada municipio con una periodicidad acorde al carácter de la acción implantada y se adopta de acuerdo con los criterios de proporcionalidad y de precaución, prestando especial atención a los ámbitos sanitario y laboral y a factores locales, sociales, económicos y culturales que influyen en la salud de las personas. Esta medida podrá ser prorrogada, modulada o alzada por el órgano competente más allá del ámbito temporal del estado de alarma, en función de la evolución de la situación epidemiológica en cada uno de los municipios.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con los informes epidemiológicos de 4 de mayo de 2021 emitidos desde la Dirección General de Salud Pública y tras la puesta en conocimiento del Consejo de Gobierno, al amparo de los artículos 2.2, 6.2, 9 y 10 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y de los artículos 14 y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este Decreto del Presidente tiene por objeto establecer, por delegación del Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.2, 6.2 y 9 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y durante el período que se prevé en el mismo, la medida de limitación de la entrada y salida en el municipio de Palomas.
2. Asimismo, el presente Decreto del Presidente tiene por objeto prolongar, por delegación del Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.2, 6.2 y 9 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y durante el período que se prevé en el mismo, la medida de limitación de la entrada y salida en el municipio de Bodonal de la Sierra, acordada por Decreto del Presidente 30/2021, de 21 de abril.
3. La medida contemplada en este Decreto del Presidente se entiende sin perjuicio de aquellas que, de conformidad con la legislación ordinaria en materia de salud pública, se adopten en estos municipios por las autoridades sanitarias competentes en nuestra región, así como aquellas medidas de alcance generalizado en toda la Comunidad Autónoma establecidas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, o de la normativa común en materia de salud pública.

Segundo. De la limitación de la entrada y salida de los municipios.

1. En los municipios de Palomas y Bodonal de la Sierra se restringe la entrada y salida del término municipal, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.

- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
 - d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar propio.
 - e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
 - g) Actuaciones requeridas o urgentes ante órganos públicos, judiciales o notariales.
 - h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
 - i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
 - j) Desplazamientos de los deportistas y miembros del cuerpo técnico y de la expedición que participen en ligas federadas de ámbito nacional, así como los que tengan reconocida la condición de deportista, entrenador o árbitro de alto nivel o de alto rendimiento para el desplazamiento a las instalaciones donde deban desarrollar sus actividades de entrenamiento y competición.
 - k) Desplazamientos individuales para la realización de actividad física y actividades deportivas practicadas individualmente al aire libre, incluida la caza. En este supuesto, no estará permitido el acceso a ningún núcleo de población.
 - l) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - m) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
2. La circulación por vías que transcurran o atraviesen el término municipal correspondiente no estará sometida a restricción alguna cuando el desplazamiento tenga origen y destino fuera del municipio.
3. Se permite la circulación de personas residentes dentro del término municipal, si bien se desaconsejan los desplazamientos y la realización de actividades que no sean imprescindibles.
4. Asimismo, lo dispuesto en el presente ordinal también se aplicará a las personas no residentes que se encontraren en situación de estancia temporal en los municipios de Palomas y Bodonal de la Sierra antes de la fecha de efectos del presente decreto. No obstante, entre las causas justificativas para permitir la movilidad a quienes se encontraren en situación de estancia temporal en dichos municipios y no fueren residentes en Extremadura, se incluye el desplazamiento a un destino fuera de la Comunidad Autónoma.

***Tercero. Régimen sancionador.***

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este decreto o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes será sancionable con arreglo a las leyes que resultaren de aplicación y en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Cuarto. Efectos.

1. El presente Decreto del Presidente, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, producirá efectos desde las 00 horas del 6 de mayo de 2021 hasta las 00 horas del 9 de mayo de 2021, momento en el que termina el estado de alarma declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.
2. No obstante, los plazos previstos en el número anterior podrán ser prolongados por el órgano competente por el período que se considere necesario en función de la evolución de la situación epidemiológica en estos municipios. Asimismo, la medida establecida en este Decreto podrá ser modulada o alzada antes de su expiración, si se estima pertinente de conformidad con los indicadores tenidos en cuenta para valorar el riesgo por COVID-19 en estas localidades.

Quinto. Comunicación previa al Ministerio de Sanidad.

Comuníquese el presente Decreto del Presidente al Ministerio de Sanidad antes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 9 y 10 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Sexto. Régimen de recursos.

Contra el presente Decreto del Presidente, dictado por delegación del Gobierno de España, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en los términos establecidos en los artículos 12.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Mérida, 5 de mayo de 2021.

El Presidente de la Junta de
Extremadura
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA